



**EXPEDIENTE N°** : 513-2013-OEFA/DFSAI/PAS  
**ADMINISTRADO** : EMPRESA REGIONAL DE SERVICIO PÚBLICO DE ELECTRICIDAD ELECTROSUR S.A.  
**UNIDAD AMBIENTAL** : SUBESTACIONES DE TRANSMISIÓN: TACNA, PARQUE INDUSTRIAL, MOQUEGUA, ILO Y YARADA  
**UBICACIÓN** : DEPARTAMENTOS DE TACNA, MOQUEGUA E ILO  
**SECTOR** : ELECTRICIDAD  
**MATERIA** : CONCESORIO DE APELACIÓN

**SUMILLA:** *Se concede el recurso de apelación interpuesto por Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad Electrosur S.A. contra la Resolución Directoral N° 1115-2016-OEFA/DFSAI del 27 de julio de 2016.*

Lima, 8 de setiembre de 2016

## I. ANTECEDENTES

1. El 27 de julio del 2016, la Dirección de Fiscalización, Sanción y Aplicación de Incentivos (en adelante, DFSAI) del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (en adelante, OEFA) emitió la Resolución Directoral N° 1115-2016-OEFA/DFSAI<sup>1</sup> (en adelante, la Resolución) mediante la que se resolvió, entre otras cuestiones, lo siguiente:



- Declarar el incumplimiento de la Medida Correctiva N° 1 ordenada mediante Resolución Directoral N° 477-2013-OEFA/DFSAI del 11 de octubre de 2013, consistente en que Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad Electrosur S.A. (en adelante, Electrosur) elabore un plan de acción para el manejo y disposición final de los equipos, instalaciones, implementos, materiales, equipos de protección personal, entre otros, que hayan tenido contacto con los bifenios policlorados (PCB), así como para la recuperación de los suelos que hayan sido afectados por estas sustancias. El referido plan debía contener como mínimo lo siguiente:

- Un inventario de todos los equipos que contengan bifenios policlorados (PCB) que hayan sido utilizados en todas las instalaciones de la empresa, de las infraestructuras temporales o permanentes que estén o hayan estado en contacto con estos equipos, así como de los implementos y materiales utilizados para el mantenimiento, disposición y traslado de los mismos.
- Un cronograma de ejecución
- Un plan de capacitación sobre el manejo, traslado y disposición de los residuos que contengan bifenios policlorados (PCB), con la finalidad de evitar o minimizar impactos negativos al ambiente, a la salud y vida de las personas.
- Un procedimiento para el manejo, traslado y disposición final de los residuos que contengan bifenios policlorados (PCB).



<sup>1</sup> Folios del 432 a 441 del expediente.





- Imponer una multa coercitiva ascendente a veinticinco (25) Unidades Impositivas Tributarias (UIT), conforme a lo dispuesto en el Literal d) del Numeral 50.3 del Artículo 50° del Reglamento de Medidas Administrativas del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 007-2015-OEFA/CD.
- Ordenar a ElectroSur que en un plazo de cinco (5) días hábiles, contado a partir del día hábil siguiente de la notificación de la presente resolución, cumpla con presentar el plan de acción para la recuperación de los suelos que hayan sido afectados por bifenios policlorados (PCB), o en su defecto, medios probatorios que acrediten que este cuerpo receptor se encuentra libre de dicha sustancia tóxica; bajo apercibimiento de duplicar la multa impuesta sucesiva e ilimitadamente, hasta que se cumpla con la medida ordenada.
- Declarar el cumplimiento de la Medida Correctiva N° 2 ordenada mediante Resolución Directoral N° 477-2013-OEFA/DFSAI del 11 de octubre de 2013 por parte de ElectroSur, consistente en informar y acreditar las acciones que ha tomado para la segregación, almacenamiento, traslado y disposición de todos los equipos, instalaciones, implementos, materiales, equipos de protección personal, entre otros, que hayan contenido o contengan bifenios policlorados (PCB) y/o que hayan estado o estén en contacto con dicho compuesto; así como de los implementos y materiales utilizados para el mantenimiento, traslado y disposición de los mismos.



La Resolución fue debidamente notificada a ElectroSur el 11 de agosto de 2016, según se desprende de la Cédula de Notificación N° 1262-2016<sup>2</sup>.

3. El 18 de agosto de 2016, ElectroSur presentó un escrito de cumplimiento del mandato dispuesto en el Artículo 5° de la Resolución<sup>3</sup>.
4. El 2 de setiembre de 2016, ElectroSur interpuso recurso de apelación contra la Resolución.



## II. OBJETO

5. En atención al recurso de apelación presentado por ElectroSur, corresponde determinar si, en el presente caso, se han cumplido los requisitos de admisibilidad y procedencia señalados en el Texto Único Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 045-2015-OEFA/PCD (en adelante, el TUO del RPAS), y en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante, LPAG).

## III. ANÁLISIS

6. El Numeral 206.2 del Artículo 206° y el Artículo 207° de la LPAG<sup>4</sup> establecen que son impugnables, entre otros, los actos definitivos que ponen fin a la instancia, mediante los recursos de reconsideración, apelación o revisión.

<sup>2</sup> Folio 442 a 460 del expediente.

<sup>3</sup> Folios 443 a 460 del expediente.

<sup>4</sup> Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, "Artículo 206°.- Facultad de contradicción"





7. El Artículo 211° de la referida norma<sup>5</sup> establece que el escrito que contiene el recurso deberá señalar el acto que se recurre y cumplirá los demás requisitos previstos en el Artículo 113°, debiendo ser autorizado por letrado<sup>6</sup>.
8. Por su parte, el Artículo 209° de la LPAG<sup>7</sup> establece que el recurso de apelación procede cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas o en cuestiones de puro derecho, debiendo interponerse ante la autoridad que emitió el acto administrativo impugnado a fin de ser elevado al superior jerárquico.
9. Dentro de dicho marco, el Numeral 51.5 del Artículo 51° del Reglamento de Medidas Administrativas del OEFA, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 007-2015-OEFA/CD (en adelante, Reglamento de Medidas Administrativas) establece que se puede interponer el recurso de apelación contra la decisión administrativa que imponga una multa coercitiva, el cual será concedido sin efecto suspensivo<sup>8</sup>. Asimismo, el Numeral 24.3 del Artículo 24° del

(...)

206.2 Sólo son impugnables los actos definitivos que ponen fin a la instancia y los actos de trámite que determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión. La contradicción a los restantes actos de trámite deberá alegarse por los interesados para su consideración en el acto que ponga fin al procedimiento y podrán impugnarse con el recurso administrativo que, en su caso, se interponga contra el acto definitivo.(...)



**Artículo 207°.- Recursos administrativos**

207.1 Los recursos administrativos son:

- a) Recurso de reconsideración
- b) Recurso de apelación
- c) Recurso de revisión

207.2 El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días."

5

Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General

**"Artículo 211°.- Requisitos del recurso**

El escrito del recurso deberá señalar el acto del que se recurre y cumplirá los demás requisitos previstos en el Artículo 113 de la presente Ley. Debe ser autorizado por letrado".

Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General,

**"Artículo 113°.- Requisitos de los escritos**

Todo escrito que se presente ante cualquier entidad debe contener lo siguiente:

1. Nombres y apellidos completos, domicilio y número de Documento Nacional de Identidad o carné de extranjería del administrado, y en su caso, la calidad de representante y de la persona a quien represente.
2. La expresión concreta de lo pedido, los fundamentos de hecho que lo apoye y, cuando le sea posible, los de derecho.
3. Lugar, fecha, firma o huella digital, en caso de no saber firmar o estar impedido.
4. La indicación del órgano, la entidad o la autoridad a la cual es dirigida, entendiéndose por tal, en lo posible, a la autoridad de grado más cercano al usuario, según la jerarquía, con competencia para conocerlo y resolverlo.
5. La dirección del lugar donde se desea recibir las notificaciones del procedimiento, cuando sea diferente al domicilio real expuesto en virtud del numeral 1. Este señalamiento de domicilio surte sus efectos desde su indicación y es presumido subsistente, mientras no sea comunicado expresamente su cambio.
6. La relación de los documentos y anexos que acompaña, indicados en el TUPA.
7. La identificación del expediente de la materia, tratándose de procedimientos ya iniciados."

7

Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General,

**"Artículo 209°.- Recurso de apelación**

El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico."

8

RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO N° 007-2015-OEFA/CD que aprueba el Reglamento de Medidas Administrativas del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA

**"Artículo 51.- Tramitación de multas coercitivas**

51.1 Las medidas cautelares y correctivas deben dictarse bajo apercibimiento de imponerse una multa

(...)







TUO del RPAS<sup>9</sup> señala que los administrados pueden interponer recurso de apelación contra la determinación de una infracción administrativa o el dictado de medidas correctivas en el plazo de quince (15) días hábiles, contado desde el día siguiente de la notificación del acto que se impugna.

10. En virtud de lo expuesto, del análisis del recurso de apelación interpuesto por ElectroSur, se verifica que cumple con los requisitos establecidos en los Artículos 113° y 211° de la LPAG.
11. Asimismo, tomando en cuenta que la Resolución fue notificada a ElectroSur el 11 de agosto de 2016 y que el recurso de apelación fue presentado el 2 de setiembre de 2016, se advierte que este ha sido interpuesto dentro del plazo de quince (15) días hábiles, contado a partir del día siguiente de la notificación de aquella.

En uso de las facultades conferidas en el Literal z) del Artículo 40° del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA, aprobado mediante Decreto Supremo N° 022-2009-MINAM, y en el Numeral 25.1 del Artículo 25° del Texto Único Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, aprobado por Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 045-2015-OEFA/PCD;

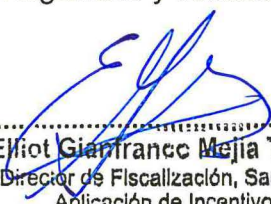
#### SE RESUELVE:

**Artículo 1°.- CONCEDER** el recurso de apelación interpuesto por Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad ElectroSur S.A. contra la Resolución Directoral N° 1115-2016-OEFA/DFSAI.

**Artículo 2°.- ELEVAR** los actuados al Tribunal de Fiscalización Ambiental.



Regístrese y comuníquese,

  
 Elliot Gianfranco Mejía Trujillo  
 Director de Fiscalización, Sanción y  
 Aplicación de Incentivos  
 Organismo de Evaluación y  
 Fiscalización Ambiental - OEFA

alr

51.5 *Contra dicha decisión el administrado puede interponer recurso de apelación, el cual será concedido sin efecto suspensivo. El recurso de apelación deberá ser resuelto por el Tribunal de Fiscalización Ambiental en el plazo de cinco (5) días hábiles.  
 (...)*"

<sup>9</sup> Texto Único Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 045-2015-OEFA/PCD

"Artículo 24°.- *Impugnación de actos administrativos*

(...)

24.2 *El administrado podrá presentar recurso de apelación contra la determinación de una infracción administrativa, el dictado de una medida cautelar, la imposición de sanción o el dictado de medida correctiva.*

24.3 *Los recursos administrativos deberán presentarse en un plazo de quince (15) días hábiles, contado desde la notificación del acto que se impugna."*